



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Radicado No. 13-248-4089-0001-2018-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo **YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS** contra **NARCISO MANUEL GUZMÁN MARTÍNEZ**, la parte demandante manifiesta que recibió la suma de dos millones de pesos más intereses moratorios y que el demandado se encuentra a paz y salvo con los compromisos adquiridos. Provea usted. El Guamo, 18 de julio de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS

Demandado: NARCISO MANUEL GUZMAN MARTINEZ

Revisado el expediente se observa que en auto de 13 de julio de 2022 se exhortó a la parte ejecutante para que allegara la constancia o comprobante de pago de la obligación demandada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo ordenado a través de memorial recibido el día 15 de julio de 2022 el demandante **YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS** manifestó al despacho que recibió la suma de dos millones de pesos más intereses moratorios y que el demandado se encuentra a paz y salvo con los compromisos adquiridos por concepto del proceso ejecutivo singular.

Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

La solicitud que presenta la parte demandante es procedente a la luz de lo expuesto en el inciso del artículo anterior, por ello se accederá a la misma.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

